



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 19 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora allegó soporte de cancelación de honorarios al secuestre.

El día 24 de agosto de 2023, la mandataria de la parte actora, allega memorial por el cual informa las direcciones para notificaciones del acreedor hipotecario sobre el bien aprisionado.

Calarcá, Quindío. 6 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2020-00200-00

Interlocutorio: 1677

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUSTINO DE JESÚS VANEGAS CRUZ
DEMANDADOS:	EDINSON DÍAZ TRUJILLO
AUTO:	TIENE EN CUENTA GASTO, INCORPORA Y REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, en su momento procesal oportuno téngase en cuenta el gasto a que alude la procuradora judicial del ejecutante que obra en PDF 70 del expediente digital, alusivo al pago por honorarios al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000), memorial que se **INCORPORA** al expediente.

De otro lado, el mencionado auxiliar fue excluido de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, conforme a la Resolución URNAR22-73 del 21 de junio de 2022, confirmatoria de la Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

En tal sentido se **RELEVA** al mencionado secuestre y en su reemplazo se **DESIGNA** al señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7562647, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactado a través del correo electrónico: javierpbueno@hotmail.com; de los abonados telefónicos: 3163519092 y +57(6)7347890; o en la dirección física: calle 40 nro. 42-12, piso 2, en Armenia, Quindío.

Se señala la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado al denotado auxiliar.

Se le ordena al relevado que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se le remita, proceda a **ENTREGAR** al referido auxiliar de la justicia entrante el bien inmueble dejado en custodia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

De igual manera, deberá informar al despacho lo correspondiente y **RENDIR**

CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión.

Ahora bien, pese a que a través de constancia secretarial del 16 de febrero de 2022 se indicó haber vencido el término concedido a la parte demandada para comparecer a notificarse, se evidencia que la citación visible en PDF 45 del expediente digital presenta un error en el radicado del proceso, en tanto el consecutivo correcto es 63130400300220200020000 y no 631304003001202000200. Asimismo, se le conmina a dirigirse ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, lo que puede generar una confusión.

Consecuente con lo anterior, a fin de evitar irregularidades que conlleven a posibles nulidades, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a repetir dicha actuación, para lo cual se conceden treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, no se evidencia el cumplimiento a lo ordenado en proveído que data del 31 de mayo de 2022, en lo atinente a la citación al acreedor hipotecario sobre el fundo con matrícula inmobiliaria 282-4779.

En tal sentido, se **REQUIERE** al demandante a fin de notificarlo de manera personal y dar aplicación al artículo 462 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Asimismo, se **INCORPORA** la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social de la entidad, de la que se obtiene su dirección electrónica: notificacjudicial@bancolombia.com.co

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
126 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0359e5bc290ab4bf4ad84bb8445339e3729fcc28a11d5cf3213d0f86d4d791df**

Documento generado en 06/09/2023 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>